



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.



SECRETARÍA GENERAL

16 NOV. 2023

RECIBIDO

FIRMA [Firma] HORA 9:21

H. LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE.

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 30 fracción II, 36, 46 fracción XXIII y 49 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 4°, 8° fracción XIII, 26 fracción VI y 44 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía la "INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente administración del Gobierno del Estado de Aguascalientes, ha emprendido el análisis de las disposiciones jurídicas que integran el marco normativo del Estado y de aquellas que deben ser incorporadas al mismo, para con ello, crear las condiciones idóneas y óptimas que generen oportunidades de desarrollo y certeza para todos los aguascalentenses.

El mantenimiento del Estado de Derecho en una comunidad políticamente organizada y jurídicamente estructurada como la de Aguascalientes, tiene como presupuesto esencial el sometimiento del gobierno al ordenamiento jurídico, es decir, el ejercicio del poder público conforme a las disposiciones legales que lo regulan.

De lo anterior, es posible desprender que para la concreción de un Gobierno organizado en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se requiere de una participación dinámica, activa, amplia y vigorosa de los entes que conforman la administración pública, en las actividades políticas de los gobernados con el fin de alcanzar la realización de los intereses públicos, lo que ha traído consigo el aumento de las actividades administrativas.

En este escenario, la justicia administrativa, se puede definir como un conjunto bastante amplio y crecientemente complejo de instrumentos jurídicos para la tutela de derechos subjetivos y de intereses legítimos de los particulares frente a la actividad de la administración pública o de la conducta en materia administrativa de cualquier autoridad, por medio de los cuales se resuelven los conflictos que se producen entre la administración y los administrados.

Dentro de tales instrumentos jurídicos tendentes a lograr la extinción de los actos administrativos contrarios a derecho y el resarcimiento de los daños o perjuicios causados por los mismos, uno de los más importantes y efectivos para la tutela de los derechos de los particulares, es precisamente la jurisdicción administrativa.

Por esta razón, resulta indispensable constituir en el Estado de Aguascalientes, un Tribunal de Justicia Administrativa con la autonomía necesaria para dictar sus fallos y así garantizar a los particulares el pleno respeto de sus derechos frente a la administración pública, sea estatal y/o municipal.

[Firma]



## PODER EJECUTIVO

### ESTADO DE AGUASCALIENTES

La actividad jurisdiccional en materia administrativa en el estado de Aguascalientes, se deberá ejercer por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, siendo éste un órgano jurisdiccional autónomo para dictar sus fallos, resultando por ende un ente independiente de cualquier autoridad, dotado además de personalidad jurídica y patrimonio propio, es decir, goza de una función independiente, imparcial y colegiada, además de *observarse con autonomía presupuestal*. Así las cosas, el Tribunal de Justicia Administrativa tiene a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; además de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y los particulares vinculados con faltas administrativas graves promovidas por los distintos órganos internos de control de los Entes Públicos, según corresponda, además de imponer las sanciones correspondientes en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como la de fincar a las personas responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal y/o al patrimonio de los demás Entes Públicos, según corresponda.

Así pues, lo antes y próximamente referido se deriva de la reforma constitucional local del presente año 2023, estableciendo la desincorporación de la justicia administrativa del Poder Judicial del Estado, dando paso al Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Aguascalientes.

Según lo referido con anterioridad, se puede advertir dentro de dicha cronología, que fue el día 08 de agosto del 2023, cuando se publica en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 405, por medio del cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en materia del Poder Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa, siendo relevante el manifestar que es la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el máximo ordenamiento normativo que todo Estado democrático se erige pues, no solo como un elemento de validez de toda ley que emane de ella, sino además de constituir un espacio de armonización donde converge el deber ser y el ser del derecho, en donde existe una perpetua adecuación entre la norma y la realidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, es un órgano jurisdiccional constitucionalmente autónomo, dotado de plena jurisdicción para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio del Estado; además de ejercer la jurisdicción administrativa en el territorio referido, según términos de la propia Constitución Política del Estado de Aguascalientes, formando parte incluso, del Sistema Estatal Anticorrupción, encontrándose sujeto a las bases establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así mismo, la función jurisdiccional administrativa deberá regirse por los principios de profesionalismo, excelencia, objetividad, imparcialidad, independencia, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

Así pues, de acuerdo con la reforma constitucional llevada a cabo en el mes de agosto del presente año dos mil veintitrés, es necesario crear una Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la cual tendrá por objeto, erigir y estructurar la integración y conformación de este órgano jurisdiccional, así como las determinaciones de específicas facultades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de derecho:



**PODER EJECUTIVO**

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único.** Se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**TÍTULO PRIMERO**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**Capítulo Único**

**Naturaleza y Competencia del Tribunal**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.

**Artículo 2.** Se crea el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes como un órgano jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, para dictar sus fallos y establecer, conforme a la ley, su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, y estará dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio estatal.

Formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción, su actuación estará sujeta a las bases establecidas en la Constitución Política para el Estado de Aguascalientes, así como en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

El Congreso del Estado asignará al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes los recursos presupuestales necesarios para el efectivo ejercicio de sus funciones, mismo que deberá ejercerse con autonomía, bajo los principios de profesionalismo, excelencia, objetividad, imparcialidad, independencia,



## PODER EJECUTIVO

### ESTADO DE AGUASCALIENTES

legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres. Estará sujeto a la evaluación y control de los órganos competentes.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Congreso del Estado.** - al Poder Legislativo señalado en el Artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;
- II. **Contraloría del Estado.** - a la unidad administrativa denominada Contraloría Del Estado de Aguascalientes en los términos de la Ley Orgánica De La Administración Pública Estatal;
- III. **Ejecutivo.** - A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes;
- IV. **Instituto.** - Al Instituto de Formación en Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- V. **Ley.** - A la presente Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- VI. **Magistrados.** - A las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- VII. **OSFAGS.** - A la Entidad Pública denominada Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes del Congreso del Estado, cuyas facultades se desprenden del Artículo 27 A y subsecuentes de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y demás legislación aplicable;
- VIII. **Presidente.** - A la persona titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- IX. **Reglamento Interior.** - Al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- X. **OIC.** - Al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes
- XI. **Salas.** - A cada una de las Salas Unipersonales que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- XII. **Sistema Informático.** - Al Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes; y
- XIII. **Unidad Anticorrupción.** - A la unidad encargada del estudio y análisis de los asuntos de responsabilidad grave cometidos por parte de los servidores públicos.
- XIV. **Tribunal.** - Al de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;

+



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres. Estará sujeto a la evaluación y control de los órganos competentes.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Congreso del Estado.** - al Poder Legislativo señalado en el Artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;
- II. **Contraloría del Estado.** - a la unidad administrativa denominada Contraloría Del Estado de Aguascalientes en los términos de la Ley Orgánica De La Administración Pública Estatal;
- III. **Ejecutivo.** - A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes;
- IV. **Instituto.** - Al Instituto de Formación en Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- V. **Ley.** - A la presente Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- VI. **Magistrados.** - A las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- VII. **OSFAGS.** - A la Entidad Pública denominada Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes del Congreso del Estado, cuyas facultades se desprenden del Artículo 27 A y subsecuentes de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y demás legislación aplicable;
- VIII. **Presidente.** - A la persona titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- IX. **Reglamento Interior.** - Al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- X. **OIC.** - Al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes
- XI. **Salas.** - A cada una de las Salas Unipersonales que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- XII. **Sistema Informático.** - Al Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes; y
- XIII. **Unidad Anticorrupción.** - A la unidad encargada del estudio y análisis de los asuntos de responsabilidad grave cometidos por parte de los servidores públicos.
- XIV. **Tribunal.** - Al de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;



**PODER EJECUTIVO**

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**Artículo 4.-** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes tiene a su cargo:

- I. Dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre los entes de la Administración Pública del Estado y los particulares;
- II. Conocer de los actos y resoluciones administrativas dictadas por los Ayuntamientos;
- III. Conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Contraloría del Estado y los Órganos Internos de Control de los demás entes públicos estatales y municipales, o por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, e imponer las sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable;
- IV. Fincar las responsabilidades por el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal y/o al Patrimonio de los demás entes públicos estatales o municipales; y
- V. Las demás que la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, esta ley o demás normativa le asignen.

**Artículo 5.** El lenguaje empleado en la presente Ley no busca generar discriminación alguna, por lo que las referencias o alusiones hechas en su contenido deberán entenderse en un sentido incluyente y con perspectiva de género.

**Artículo 6.** En ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**Artículo 7.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes estará integrado por cinco salas, así como los funcionarios jurisdiccionales y administrativos necesarios para el efectivo ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 8.** Las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes serán competentes para conocer:

- I. Los actos y resoluciones jurídico-administrativas las cuales tengan el carácter de definitivo que las autoridades y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Estatal, los Municipios, Organismos Descentralizados e incluso Particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad cuyas funciones estén determinadas por una norma general, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares;
- II. Las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales estatales o municipales en que, se determine la existencia de una obligación o crédito fiscal, se fije en cantidad líquida ésta o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso o cantidades indebidamente percibidas, o cualquiera otra que cause un agravio en materia fiscal;
- III. Los actos administrativos y fiscales estatales que impliquen una negativa ficta, configurándose ésta cuando las instancias o peticiones que se formulen ante las autoridades no sean resueltas en los plazos que la Ley o el reglamento fijen;
- IV. Las resoluciones administrativas y fiscales estatales favorables a los particulares;
- V. Del procedimiento administrativo de ejecución cuando el afectado afirme:
  - a).- Que el crédito que se le exige se ha extinguido legalmente;
  - b).- Que el monto del crédito es inferior al exigible;
  - c).- Que es poseedor, a título de propietario de los bienes embargados en el procedimiento económico coactivo seguido a otras personas, o acreedor preferente al físico; y
  - d).- Que el procedimiento coactivo no se ajustó a la Ley. En este último caso, la oposición no podrá hacerse valer, sino contra la resolución que requiera indistinta o de manera conjunta la entrega voluntaria de los bienes o la escrituración de los mismos;
- VI. De los actos, medidas, órdenes o resoluciones derivados de la relación administrativa de los integrantes, trabajadores o servidores públicos adscritos a las corporaciones de seguridad pública, las

+



## PODER EJECUTIVO

### ESTADO DE AGUASCALIENTES

cuales por su naturaleza no se encuentran como impugnables en los ordenamientos policiales estatales y municipales; y

- VII. Las demás resoluciones dictadas conforme a las leyes, en que expresamente se le otorgue competencia al Tribunal.

Para los efectos de las dos primeras fracciones de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando previéndolo, el afectado opte por no agotarlo y acuda directamente al Tribunal.

**Artículo 9.** La Unidad Anticorrupción conocerá de:

I. Los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 4° fracción III de esta Ley, con las siguientes facultades:

- a) Integrar el expediente respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por el OSFAGS y los Órganos Internos de Control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;
- b) Turnar el expediente junto con el análisis del asunto a la Sala que corresponda al titular de la Presidencia del Tribunal para Imponer sanciones a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales o Municipales; y
- c) Proponer las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal.

II. Los procedimientos, resoluciones definitivas o actos administrativos, siguientes:





**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

- a) Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- b) Los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los términos que establece la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Aguascalientes; y
- c) De las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley de Responsabilidades aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.

**Artículo 10.** El Tribunal tendrá competencia en todo el Estado y su residencia será establecida en el Reglamento Interior, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**TÍTULO SEGUNDO  
INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL**

**Capítulo Único  
Disposiciones Generales**

**Artículo 11.** El Tribunal se integrará por las Magistraturas designadas en los términos de los artículos 27 fracción XV, 46 fracción XVII y 50 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y funcionará en Pleno o en Salas.

Contará, además, con las unidades que prevean esta Ley y su reglamento interior.

**Artículo 12.** El Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La impartición de justicia administrativa, a cargo del Pleno y las Salas;
- II. La de administración;
- III. La de procuración de justicia administrativa; y
- IV. La de difusión y especialización jurisdiccional, que será desarrollada por el Instituto.



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**Artículo 13.** Las personas titulares de las Magistraturas de las Salas durarán en su cargo siete años, mismos que deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; serán nombrados conforme al procedimiento descrito en la misma Constitución, y podrán ser ratificados por otro periodo igual conforme al procedimiento siguiente:

- I. A más tardar ciento ochenta días antes de que concluya el periodo para el cual hubiere sido nombrado cada Magistratura, el Pleno del Tribunal enviará al Ejecutivo el informe de evaluación de la Magistratura propuesta, el cual será analizado por el Ejecutivo, quien podrá formular observaciones u objeciones en un plazo de quince días siguientes a su recepción para que en un plazo igual puedan ser subsanadas por el Pleno;
- II. De no encontrar observaciones el Ejecutivo remitirá al Congreso del Estado una justificación de idoneidad de la propuesta, para lo cual hará constar los resultados del ejercicio del cargo, así como la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, para que sea valorada por la Comisión competente conforme al procedimiento que sea aprobado al efecto. Para ello, conforme a la normatividad del Poder Legislativo, se desahogarán comparecencias en las cuales se garantice la publicidad y transparencia en su desarrollo;
- III. La Comisión Legislativa competente deberá de emitir un dictamen en el cual se expresen los motivos y razonamientos por los cuales se estima procedente la propuesta del Ejecutivo, o en su caso las razones para desestimar la pretensión de ratificación de la persona propuesta;
- IV. El Pleno Legislativo deberá de pronunciarse en un plazo que no exceda de siete días hábiles después de haber recibido el oficio con la propuesta de ratificación, de lo contrario se entenderá que ha quedado ratificada tácitamente la persona propuesta en el cargo, en cuyo caso la Mesa Directiva del Congreso del Estado deberá expedir el nombramiento correspondiente por el nuevo periodo para el que ha sido nombrada.



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**Artículo 14.** Serán causas de retiro forzoso de un Magistrado, haber cumplido setenta y cinco años de nacimiento o padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo. En el Reglamento interior se establecerán las maneras de proceder cuando ocurra el segundo de los supuestos.

**Artículo 15.** Los titulares de las Magistraturas tendrán derecho a recibir un haber de retiro, que determinará el Pleno, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

El Pleno, determinará las bases para la constitución del haber de retiro, estableciendo las previsiones correspondientes en el proyecto de presupuesto de egresos; igualmente, establecerá los términos de la cuantía y condiciones del mismo, de acuerdo al reglamento que para el efecto se expida, considerando lo siguiente:

- I. La permanencia en el cargo de la Magistratura;
- II. El último sueldo mensual integrado de la Magistratura;
- III. El haber de retiro será una prestación en dinero y en una sola exhibición;
- IV. El titular de la Magistratura que pretenda el haber de retiro deberá solicitarlo ante el Pleno y cumplir los requisitos que señale el reglamento; y
- V. Al fallecer el titular de la Magistratura beneficiario del haber de retiro antes de recibirlo, se otorgará éste a quien haya designado como beneficiario, o en su defecto, a sus herederos legítimos.

**Artículo 16.** La Secretaría General de Acuerdos desempeñará el despacho de los asuntos de la Sala, en las faltas temporales menores a seis meses de las personas titulares de las Magistraturas, en tanto se hace un nuevo nombramiento, únicamente por cuanto hace a la integración de pleno.

La Presidencia del Tribunal deberá comunicar de inmediato las faltas definitivas o ausencias mayores a seis meses tanto al Ejecutivo como al Congreso del Estado para que procedan al nombramiento que le sustituya a cada Magistratura, en los términos del Artículo 50 B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

**Artículo 17.** El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes podrá conceder licencias con goce de sueldo a los titulares de las Magistraturas, cuando no excedan de tres meses en un año y las que excedan de ese tiempo, solamente podrán concederse sin goce de sueldo hasta por seis meses improrrogables.



**PODER EJECUTIVO**

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En el supuesto de incapacidad por enfermedad o accidente, el Pleno del Tribunal podrá otorgar licencia con goce de sueldo hasta por el término de seis meses.

El Pleno del Tribunal tramitará ante el Congreso del Estado las licencias mayores a seis meses, así como la separación y renuncia al cargo de la Magistratura.

**Artículo 18.** El personal del Tribunal estará impedido para desempeñar cualquier otro cargo de la Federación, Estado o Municipios, excepto los de carácter docente u honorífico. También estarán impedidos para litigar asuntos competencia del Tribunal, salvo en causa propia, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus descendientes, así como de intervenir, por motivo de su encargo, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades de las que los servidores públicos formen o hayan formado parte.

**TÍTULO TERCERO**

**INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**Capítulo I**

**Integración del Tribunal**

**Artículo 19.** El Tribunal, se integra por:

- I. El Pleno;
- II. Las Salas, y
- III. La Secretaría General de Acuerdos



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

En el supuesto de incapacidad por enfermedad o accidente, el Pleno del Tribunal podrá otorgar licencia con goce de sueldo hasta por el término de seis meses.

El Pleno del Tribunal tramitará ante el Congreso del Estado las licencias mayores a seis meses, así como la separación y renuncia al cargo de la Magistratura.

**Artículo 18.** El personal del Tribunal estará impedido para desempeñar cualquier otro cargo de la Federación, Estado o Municipios, excepto los de carácter docente u honorífico. También estarán impedidos para litigar asuntos competencia del Tribunal, salvo en causa propia, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus descendientes, así como de intervenir, por motivo de su encargo, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades de las que los servidores públicos formen o hayan formado parte.

**TÍTULO TERCERO**

**INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**Capítulo I**

**Integración del Tribunal**

**Artículo 19.** El Tribunal, se integra por:

- I. El Pleno;
- II. Las Salas, y
- III. La Secretaría General de Acuerdos



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## Capítulo II

### Pleno del Tribunal

**Artículo 20.** El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes se integrará por las y los titulares de las Magistraturas en funciones y será necesaria la presencia de la mayoría para que sesione válidamente.

**Artículo 21.** Las sesiones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes se celebrarán en los días y horas que fije el Reglamento Interior, serán públicas, se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento a través de videograbación y se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.

*El desarrollo de las sesiones extraordinarias y ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes se regulará en el Reglamento Interior del Tribunal, para lo cual se podrá hacer uso de cualquier herramienta tecnológica que permita su celebración de manera presencial, o a distancia que permita la comunicación inmediata entre los integrantes del Tribunal.*

**Artículo 22.** Las discusiones serán dirigidas por el Presidente del Tribunal. En caso de impedimento o ausencia por causa de fuerza mayor, el Presidente será suplido en la sesión por el Magistrado con la mayor antigüedad subsecuente.

**Artículo 23.** Las resoluciones y acuerdos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados presentes en la sesión, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

**Artículo 24.** Los Magistrados que disintieren de la mayoría durante la sesión, podrán formular voto particular, el cual se insertará al final de la resolución respectiva, siempre y cuando se presente, ante la Secretaría General de Acuerdos, dentro del término establecido en el Reglamento Interior del Tribunal.

**Artículo 25.** Las resoluciones que reflejen el sentido de la determinación jurisdiccional serán engrosadas al expediente dentro de los tres días hábiles siguientes de su emisión, procediendo a su notificación a las partes.

—



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**Artículo 26.** Son atribuciones del Pleno del Tribunal:

- I. Designar al Presidente del Tribunal;
- II. Resolver los recursos contra las resoluciones que dicten las Salas; y aquellas que se dicten dentro del *procedimiento de reclamación patrimonial*;
- III. Resolver sobre las contradicciones de criterios sustentados por las Salas del Tribunal, así como las del propio Pleno, según sea el caso, determinando cuál de ellos deberá de prevalecer;
- IV. Resolver la aclaración de sus resoluciones;
- V. Ordenar durante la substanciación del recurso, que se reabra la instrucción y la consecuente *devolución de las actuaciones que integran el proceso a la Sala de origen*, cuando se advierta una violación substancial al procedimiento;
- VI. Calificar las recusaciones y excusas por impedimento de los Magistrados y, en su caso, designar al Magistrado que deba conocer del asunto; asimismo, de las excusas por impedimento de la Secretaría General de Acuerdos;
- VII. Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando en su caso al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar sentencia o en formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley;
- VIII. Evaluar el desempeño de las personas titulares de las Magistraturas;
- IX. Dictar las medidas operativas y administrativas para el mejoramiento de la función jurisdiccional en las Salas;
- X. Expedir y reformar el Reglamento Interior del Tribunal;
- XI. Hacer uso de los medios de apremio e imponer correcciones disciplinarias;
- XII. Aprobar los criterios jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- XIII. Emitir opinión jurídica de iniciativas y proyectos sobre ordenamientos administrativos, a petición del Ejecutivo o del Congreso del Estado;
  
- XIV. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- XV. Aprobar el Calendario de Labores de cada año en el mes de diciembre del año inmediato anterior en que se desprendan los días hábiles e inhábiles para la actuación de justicia.
- XVI. Presentar, cada año, el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo del Tribunal a la ciudadanía en general; y



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

XVII. Las demás que le señale esta Ley y la reglamentación que de ésta se desprenda.

**Capítulo III  
Del Presidente**

**Artículo 27.** El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto consecutivamente por una sola ocasión para el periodo inmediato. La elección se hará por el Pleno en la sesión del mes inmediato anterior a la conclusión del cargo.

En sus faltas temporales, que no excedan de quince días, será suplido por quien por mayoría de votos de los magistrados presentes designen y considerar la alternancia de género en la presidencia.

En las faltas que excedan de dicho término y hasta por tres meses improrrogables, el Pleno elegirá al Magistrado que deba sustituirlo; cuando la falta sea definitiva, se elegirá nuevo Presidente para concluir el periodo.

**Artículo 28.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes:

- I. Representar legalmente al Tribunal ante toda clase de autoridades;
- II. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de la legislación aplicable;
- III. Convocar y presidir el Pleno, dirigir las discusiones y conservar el orden en las sesiones;
- IV. Autorizar con apoyo en la Secretaría General de Acuerdos, las actas en las que consten las deliberaciones del Pleno y los acuerdos que dicte;
- V. Substanciar jurisdiccionalmente el recurso de reclamación;
- VI. Despachar la correspondencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- VII. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina del Tribunal;
- VIII. Formular, en coordinación con la Dirección Administrativa, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes y someterlo a consideración del Pleno;





**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

- IX. Dictar las medidas relacionadas con el ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- X. Dar cuenta al Pleno con los asuntos de su competencia;
- XI. Rendir al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes en la última sesión de cada año, *la que será solemne, un informe, dando cuenta del funcionamiento del Tribunal y de los principales criterios adoptados por éste en sus decisiones, mismo que deberá turnarse a los Poderes del Estado;*
- XII. Designar a la persona titular de la Secretaría de Estudio y Cuenta que deba suplir las faltas temporales de la Secretaría General de Acuerdos;
- XIII. *Presentar la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes al Congreso del Estado; y*
- XIV. Las demás que le señalen esta Ley y el reglamento interior.

**Artículo 29.** El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, para el desempeño de las funciones que le corresponden, será auxiliado por:

- I. La Secretaría General de Acuerdos;
- II. La Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- III. La Dirección Administrativa;
- IV. El Instituto de Formación en Justicia Administrativa;
- V. El Órgano Interno de Control;
- VI. La Unidad Anticorrupción;
- VII. La Unidad de Transparencia; y
- VIII. La Coordinación de Comunicación Social.

**Capítulo IV  
De las Salas**

+



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**Artículo 30.** Son atribuciones de las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes:

- I. Despachar su correspondencia;
- II. Llevar la debida integración de las actuaciones jurisdiccionales, el foliado del expediente, en forma cronológica;
- III. Rendir ante la Presidencia del Tribunal, un informe mensual de labores, así como de las resoluciones emitidas;
- IV. Imponer las correcciones disciplinarias, así como hacer uso de los medios de apremio que procedan;
- V. Calificar las recusaciones y excusas por impedimentos de las Secretarías de Acuerdos, Proyectistas, y mesas sustanciadoras, en su caso, designar al que lo sustituya;
- VI. Ejecutar las resoluciones de amparo, en los términos de la Ley Federal correspondiente; y
- VII. Las demás que le señalen esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal.

**Capítulo V**

**Funcionarios Jurisdiccionales**

**Artículo 31.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes contará con los siguientes funcionarios jurisdiccionales:

- I. *Secretaría General de Acuerdos;*
- II. *Secretaría General Adjunto;*
- III. *Secretaría de Estudio y Cuenta;*
- IV. *Proyectistas;*
- V. *Coordinación de Actuarias y Actuarios; y*
- VI. *Actuarias y Actuarios.*

El Tribunal deberá contar con el personal necesario para lograr la impartición de justicia pronta y expedita, en la medida que la disponibilidad presupuestal lo permita.

**Artículo 32.** El personal jurisdiccional del Tribunal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

- II. Contar con título y cédula de licenciatura en Derecho o abogada o abogado, con conocimiento en materia administrativa o afines;

**Artículo 33.** Corresponde a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal:

- I. *Proyectar los autos y resoluciones de instrucción en los recursos competencia del Pleno del Tribunal;*
- II. *Autorizar con su firma las actuaciones jurisdiccionales del Presidente;*
- III. *Acordar con el Presidente lo relativo a las sesiones del Pleno;*
- IV. *Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a los expedientes electrónicos tramitados en el juicio en línea, donde se haya impuesto el recurso de reclamación, imprimir y certificar las constancias de los expedientes vinculados y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones;*
- V. *Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a los expedientes electrónicos tramitados en forma escrita;*
- VI. *Dar cuenta de los asuntos en las sesiones del Pleno, tomar la votación de los Magistrados, levantar el acta respectiva y comunicar las decisiones que se acuerden;*
- VII. *Tramitar la correspondencia del Tribunal que no corresponda al Presidente o a las Salas;*
- VIII. *Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno en apoyo del Presidente;*
- IX. *Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes a su cargo;*
- X. *Llevar el turno de los Magistrados que deban formular ponencias para resolución del Pleno y el registro de las sustituciones;*
- XI. *Verificar la información de las actuaciones del proceso en el Sistema Informático del Tribunal;*
- XII. *Recibir y procesar la información rendida por las Salas, elaborando gráficas estadísticas de las actividades jurisdiccionales del Tribunal;*
- XIII. *Tener bajo su control el archivo general del Tribunal, mismo que desde su creación deberá encontrarse digitalizado;*
- XIV. *Revisar la recopilación de decretos, reglamentos y acuerdos administrativos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y*
- XV. *Las demás atribuciones que les confieran esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal.*

**Artículo 34.** Corresponde a la Secretaría General Adjunto:



## PODER EJECUTIVO

### ESTADO DE AGUASCALIENTES

- I. Coadyuvar en la elaboración de los acuerdos y demás actuaciones del recurso de reclamación;
- II. Auxiliar al Presidente y a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones;
- III. Dar fe y expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes;
- IV. Verificar la integración de las actuaciones jurisdiccionales, el foliado del expediente, en orden cronológico;
- V. Capturar la información de las actuaciones del proceso en el Sistema Informático del Tribunal;
- VI. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a los expedientes electrónicos tramitados en el juicio en línea, donde se haya interpuesto el recurso de reclamación, imprimir y certificar las constancias de los expedientes vinculados y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones;
- VII. Turnar los asuntos para notificación a la Coordinación de Actuarios;
- VIII. Guardar en el secreto del despacho de la Secretaría, los documentos, valores, pruebas y demás material probatorio exhibidos por las partes, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- IX. Asentar las ratificaciones de las representaciones que otorguen los particulares; y
- X. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal.

#### Artículo 35. Corresponde a las Secretarías de Acuerdo de las Salas:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones de la Sala a la que estén adscritos;
- II. Proyectar los autos y acuerdos del proceso administrativo;
- III. Verificar la integración de las actuaciones jurisdiccionales, el foliado del expediente, así como el orden cronológico;
- IV. Dar cuenta en las audiencias con los asuntos correspondientes;
- V. Redactar las actas de las audiencias;
- VI. Recibir y dar cuenta al Magistrado de las promociones que presenten las partes;
- VII. Practicar las diligencias que les competan;
- VIII. Capturar la información de las actuaciones del proceso en el Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- IX. Turnar los asuntos para notificación a la Coordinación de Actuarios correspondiente;
- X. Asentar las ratificaciones de las representaciones que otorguen los particulares;



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

- XI. Guardar en el secreto del despacho de la Sala, los documentos, valores, pruebas, pliego de posiciones y demás material probatorio exhibidos por las partes, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes; y
- XII. Las demás atribuciones que esta Ley y el Reglamento Interior les confieran.

**Artículo 36.** Corresponde a los y las Proyectistas:

- I. Formular los proyectos de las resoluciones definitivas e interlocutorias;
- II. Elaborar los proyectos para el cumplimiento de ejecutorias de amparo concedidos contra las sentencias definitivas y de las emitidas por el Pleno en el recurso de reclamación;
- III. Preparar proyectos de aclaración de sentencia;
- IV. Elaborar proyectos en los recursos de queja;
- V. Auxiliar en la formulación de los criterios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes; y
- VI. Las demás que le señalen el Reglamento Interior del Tribunal.

**Artículo 37.** La Coordinación de Actuarías y Actuarios, se integrará por una Coordinación, las actuarías y actuarios, y el personal administrativo necesario para el cumplimiento de su función que determine el Pleno.

**Artículo 38.** Corresponde a las Actuarías y Actuarios:

- I. Notificar en tiempo y forma, las resoluciones y acuerdos que para tal efecto les sean turnados;
- II. Practicar las diligencias que les sean encomendadas;
- III. Levantar las actas correspondientes a las diligencias que practiquen; y
- IV. Las demás atribuciones que esta Ley y el Reglamento Interior les confieran.

**Capítulo VI**

**Unidades Administrativas Especializadas**

4



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**Artículo 39.** El Tribunal contará con las siguientes unidades administrativas especializadas, las cuales estarán adscritas al Pleno:

- I. Dirección de Administración;
- II. Coordinación de Comunicación Social y
- III. Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**Dirección Administrativa**

**Artículo 40.** Son requisitos para ser titular de la Dirección Administrativa, los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional de Licenciatura en Contaduría Pública, Administración Pública o carrera afín; y
- III. Tener experiencia mínima de dos años en la administración de personal, en el ejercicio y control del gasto.

**Artículo 41.** Corresponde a la Dirección Administrativa:

- I. Atender las necesidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- II. Elaborar los proyectos de planes y programas de trabajo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- III. Colaborar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, en coordinación con el Presidente del Tribunal;
- IV. Ejecutar los acuerdos relacionados con el presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- V. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al Presidente la que corresponde a erogaciones que deban ser autorizadas por él;
- VI. Solicitar y controlar las ministraciones de recursos para el ejercicio del presupuesto;

—



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

- VII. Llevar a cabo los pagos correspondientes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- VIII. Llevar la contabilidad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes y elaborar los estados financieros;
- IX. Elaborar la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- X. Tramitar los nombramientos, renunciaciones y licencias del personal;
- XI. Elaborar la nómina del personal del Tribunal y efectuar los pagos correspondientes con oportunidad;
- XII. Integrar y mantener actualizados los expedientes del personal;
- XIII. Integrar y operar el plan anual de capacitación del personal administrativo del Tribunal, en coordinación con el Instituto, integrar el plan de capacitación del personal jurisdiccional;
- XIV. Realizar previa autorización de la Presidencia del Tribunal la adquisición de bienes y materiales, así como la contratación de servicios requeridos para el funcionamiento del Tribunal, en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Aguascalientes y de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Aguascalientes;
- XV. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Tribunal, así como su mantenimiento y reparación;
- XVI. Elaborar y proponer al Pleno los convenios con terceros e instituciones bancarias y proveedores que se deriven de las atribuciones del Tribunal; y
- XVII. Las demás atribuciones que les confieran el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.

**De la Coordinación de Comunicación Social**

**Artículo 42.** Son requisitos para ser titular de la Coordinación de Comunicación Social, los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título de licenciado en comunicación o carrera afín; y
- III. Tener experiencia en manejo de redes sociales.

**Artículo 43.** Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social:



## PODER EJECUTIVO

### ESTADO DE AGUASCALIENTES

- I. Ejecutar y asegurar el cumplimiento de la política de comunicación Social del Tribunal, de conformidad con los Lineamientos que dicten la Presidencia y el Pleno y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Elaborar el programa de difusión de los trabajos del Tribunal, para aprobación del Pleno;
- III. Coordinar el desarrollo de las estrategias de difusión y comunicación autorizadas;
- IV. Emitir, analizar y distribuir información a través de los medios de comunicación, sobre el desarrollo de los programas y actividades del Tribunal;
- V. Integrar y seleccionar la información que generen las diferentes áreas del Tribunal y proponer su publicación a la Presidencia;
- VI. Fortalecer la relación con los medios de comunicación para la óptima utilización de los espacios de comunicación, expresión y difusión del Tribunal;
- VII. Crear archivos temáticos de información generada en los medios de comunicación, sobre eventos actuales en el ámbito nacional e internacional, relacionados con las actividades del Tribunal;
- VIII. Evaluar los resultados derivados de los programas y campañas de difusión e información del Tribunal;
- IX. Planear y coordinar, con el apoyo de las unidades administrativas, la información contenida en las páginas de Internet e intranet del Tribunal, y
- X. Las demás que le confieran El Pleno, El Presidente y otras disposiciones jurídicas.

### Dirección General de Asuntos Jurídicos

**Artículo 44.** Son requisitos para ser titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional de licenciado en Derecho y
- III. Tener experiencia en litigio civil, familiar, penal y administrativo, así como representación jurídica.

**Artículo 45.** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- I. Fijar y revisar desde el punto de vista jurídico, las bases de los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que celebre, emita u otorgue el Tribunal, así como dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos y efectos jurídicos;
- II. Previa autorización del Pleno, cuando no sea competencia de éste, presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente, así como designar al personal autorizado para tal efecto, respecto





**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

- de hechos que lo ameriten y en los que el Tribunal haya resultado ofendido o tenga interés jurídico, acordar conciliaciones y, en su caso, desistirse de ellas, siempre y cuando no afecten el orden público y el interés social y que dicho desistimiento haya sido sometido al Pleno;
- III. Representar al Presidente, a las Salas, al Pleno Jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades de trabajo en las controversias laborales, ejercitando las acciones, excepciones y defensas, conciliar, allanarse y transigir en los juicios en los que intervenga, interponiendo los recursos que procedan absolver posiciones a nombre del Presidente y/o de los integrantes del tribunal, ejerciendo la representación en el curso del proceso respectivo; Elaborar y proponer Informes previos y justificados
  - IV. Representar, sin perjuicio de su ejercicio directo, al Pleno del Tribunal, al Presidente del Tribunal en los juicios de amparo en los que hayan sido señalados como autoridades responsables y/o terceros interesados, rindiendo los correspondientes informes previos y justificados, así como autorizar como delegados de representación a los servidores públicos adscritos a la propia Dirección General de Asuntos Jurídicos para los efectos más amplios que establezca la Ley de Amparo, sin perjuicio directo en los juicios que así lo determinen las autoridades jurisdiccionales en dicha materia;
  - V. Representar, sin perjuicio de su ejercicio directo, al Pleno del Tribunal, al Presidente del Tribunal, en todas las controversias jurídicas y/o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en que éstos sean parte con motivo del ejercicio de sus funciones con todos los derechos procesales que las leyes de las materias jurídicas reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones civiles y/o de cualquier otra materia jurídica, oponer excepciones, interponer toda clase de recursos, desistirse de ellos, incluso del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, formular repreguntas, recibir pagos, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces, y en general para que promueva y realice todos los actos permitidos por las leyes, pudiendo en todo caso delegar dicha facultad de representación en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de salvaguardar los intereses jurídico económicos del Tribunal y de las unidades administrativas
  - VI. Resolver las consultas que en materia jurídica formulen las unidades administrativas del Tribunal;
  - VII. Revisar desde el punto de vista jurídico las bases y contenido de las garantías que deban constituirse para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios en los que sea parte el Tribunal;



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

- VIII. Asesorar jurídicamente en los procesos que se lleven a cabo para la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de obras y servicios de cualquier naturaleza;
- IX. Participar como asesor legal en los Comités integrados por el Tribunal, así como en los Subcomités y reuniones que deriven de los mismos a que sea convocado, y
- X. Las demás que establezcan las leyes y el Reglamento. sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**Capítulo IX**

**Instituto de Formación en Justicia Administrativa**

**Artículo 46.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes contará con un Instituto, para realizar las funciones de formación, capacitación, especialización, actualización y desarrollo de los funcionarios jurisdiccionales, a través de actividades de docencia, investigación, divulgación y promoción; además de la operación del servicio administrativo de carrera.

**Artículo 47.** El Instituto contará con una rectoría, cuyo titular será nombrado por el Pleno a propuesta del Presidente y para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, dispondrá del personal administrativo que determine el presupuesto de egresos del Tribunal y con las coordinaciones que establezca el reglamento interior.

**Artículo 48.** Para ser titular de la rectoría del Instituto, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título de Licenciatura en Derecho, Abogada o Abogado, o su equivalente académico, con por lo menos dos años de práctica profesional jurisdiccional en materia administrativa o a fin;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

**Capítulo X**

**Unidad de Transparencia**



## PODER EJECUTIVO

### ESTADO DE AGUASCALIENTES

**Artículo 49.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes tendrá una Unidad de Transparencia, con las atribuciones que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes.

Contará, además, con el personal que prevé el presupuesto de egresos del Tribunal.

### Capítulo XI

#### Órgano Interno de Control del Tribunal

**Artículo 50.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del organismo operador, además de conocer de todos aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública, teniendo a su cargo las funciones establecidas en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

El Órgano Interno de Control contará con las Unidades de Auditoría, Investigación, y de Substanciación y Resolución, las cuales tendrán las facultades previstas en esta ley y las que se desprendan de la normatividad en la materia.

**Artículo 51.** El Órgano Interno de Control será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa y, en su caso, de la aplicación del derecho disciplinario; por lo cual, le competen las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar el ejercicio del gasto público del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como validar los indicadores para la evaluación del funcionamiento y operación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;

+



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

- III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas y externas, así como las recomendaciones y observaciones que deriven de las mismas, y las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de auditoría;
- IV. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes en su gestión y encargo;
- V. Fiscalizar que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- VI. Proponer al Pleno del tribunal, la designación y remoción de las personas titulares de las áreas de Auditoría, Investigación, y de Substanciación y Resolución;
- VII. Llevar y normar el registro de personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la constancia de declaración fiscal que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;
- VIII. Atender las inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- IX. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;
- X. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;
- XI. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones;



## PODER EJECUTIVO

### ESTADO DE AGUASCALIENTES

para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

- XII. Presentar al Pleno un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido;
- XIII. Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos adscritos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes; y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

**Artículo 52.** Quien detente la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes durará en su cargo un periodo de cinco años y será designado por el Congreso del Estado, sin posibilidad de reelección, siguiendo el procedimiento que señala el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Al momento de realizar la designación señalada en el párrafo que antecede, el Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá de autorizar, a su vez, la partida presupuestal correspondiente para el correcto funcionamiento del OIC y sus unidades.

**Artículo 53.** Para ocupar la titularidad del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- III. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

+



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, en los cinco años anteriores a su designación.

**Artículo 54.** Quien detente la titularidad del Órgano Interno de Control, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y
- II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de control interno.

**Artículo 55.** Son causas graves de remoción de la persona titular del Órgano Interno de Control:

- I. Actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior;
- II. Incumplir la obligación de determinar los daños y perjuicios y de promover el fincamiento de sanciones en los casos que establece esta ley;
- III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia;
- IV. Conducirse con parcialidad en los procedimientos de control interno, así como en el cumplimiento de las disposiciones de esta ley; y
- V. Incurrir en abandono del cargo por un periodo de 5 días.

Ante la actualización de alguna de las causales previstas en el presente artículo, el Pleno presentará la solicitud de remoción ante el Congreso del Estado.

**TÍTULO CUARTO**  
**SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRERA**



**PODER EJECUTIVO**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

### **Capítulo Único**

**Artículo 56.** La selección, ingreso, formación, evaluación, actualización, promoción, ascenso y permanencia de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, se hará mediante el Sistema del Servicio Administrativo de Carrera, el cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad e independencia.

**Artículo 57.** El reglamento correspondiente determinará las normas, políticas y procedimientos administrativos a efecto de definir qué servidores públicos participarán en el servicio administrativo de carrera, en el estatuto del personal, en el sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad del personal y la clasificación de puestos a que se sujetará el servicio administrativo de carrera.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

##### **Capítulo Único**

##### **De la mediación**

**Artículo 58.** En aquellos casos en que, por la naturaleza de la prestación reclamada por los actores, el Tribunal deberá privilegiar el diálogo entre las partes a fin de que se llegue a acuerdos que den fin a los asuntos competencia del Tribunal.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**Artículo Segundo.** Todos los procedimientos, juicios y negocios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

**Artículo Tercero.** Una vez que hayan sido nombrados los titulares de las Magistraturas integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa en términos de los artículos Noveno y Décimo del Decreto 405 publicado el martes 08 de agosto en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, expedido por la LXV Legislatura del Congreso



## **PODER EJECUTIVO**

### **ESTADO DE AGUASCALIENTES**

del Estado, el Pleno del Tribunal deberá hacer la declaratoria de inicio de los trabajos correspondientes a su competencia en donde se mencione la fecha exacta a partir de la cual inicie funciones, incluida la de su oficialía de partes, tras lo cual deberán darse cumplimiento al Artículo Décimo Cuarto Transitorio de dicho Decreto.

**Artículo Cuarto.** Los titulares de las Magistraturas que integren el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa deberán sesionar a fin de elegir a su Presidente quien por única ocasión durará en su cargo seis años.

Las personas designadas en los subsecuentes procesos durarán en el cargo 3 años, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

**Artículo Quinto.** Todas las referencias realizadas en las leyes, normas o cualquier reglamento a la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes se entenderán referidas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, sin menoscabo de las adecuaciones normativas que se realicen a los diversos ordenamientos jurídicos por parte del Congreso del Estado.

**Artículo Sexto.** El órgano interno de control y la unidad de transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes deberán contar con la estructura necesaria para desempeñar las atribuciones que les señala la presente ley y entrarán en funciones en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del inicio de la vigencia de la misma.

**Artículo Séptimo.** La Junta de Coordinación Política deberá emitir convocatoria para la designación del titular del órgano interno de control del Tribunal a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

**Artículo Octavo.** Para el cumplimiento del presente Decreto, se deberán llevar a cabo a través de las autoridades competentes, todos aquellos asuntos, actos y procedimientos necesarios.

+





**PODER EJECUTIVO**

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**Artículo Noveno.** Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes realizarán, en el ámbito de sus competencias, las asignaciones presupuestales que resulten necesarias, a fin de dotar de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Décimo.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

*Dado en Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.*

ATENTAMENTE



DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



MTRO. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO